

Recurso de Reposición contra Auto Interlocutorio No. 323

1

HG

Hernan Ocampo
González <hocampogonzalez@hotmail.com>

← ⏪ ⏩ ...

Para: Juzgado 01 Promiscuo M

Lun 13/06/2022 2:23 PM

 Recurso de Reposición-radic...
256 KB

Filandia Q, 13 de junio del año 2022

Doctora
JENNIFER GONZALEZ BOTACHE
Juez Primero Promiscuo Municipal
Circasia Quindío
E. S. D

Demandante: JUAN CARLOS MARIN GARCIA
Demandado: DORANCE DIAZ GONZALEZ

Incidentante: MARTIN DE JESUS GIRALDO RAMIREZ_

Radicado del proceso: 631904089001-2021-00227-00

Asunto: presento Recurso de Reposición contra el auto del 8 de junio.

Atentamente,

HERNÁN OCAMPO GONZÁLEZ
C.C. N⁰ 1.273.956 Calarcá (Q)
T.P. N⁰ 255.277 del C.S.Jud.



HERNAN OCAMPO GONZALEZ
ABOGADO

Filandia Q, 13 de junio del año 2022

Doctora
JENNIFER GONZALEZ BOTACHE
Juez Primero Promiscuo Municipal
Circasia Quindío
E. S. D

Demandante: JUAN CARLOS MARIN GARCIA
Demandado: DORANCE DIAZ GONZALEZ

Incidentante: MARTIN DE JESUS GIRALDO RAMIREZ

Radicado del proceso: 631904089001-2021-00227-00

Asunto: presento Recurso de Reposición contra el auto del 8 de junio, Donde se le ordena a mi representado (Incidentante) prestar caución para poder desarrollar la audiencia fijada para el 9 de junio y aplazada.

Señora juez a usted con el debido respeto, encontrándome en los términos de ejecutoria, le solicito reponga su decisión de solicitud de caución toda vez que mi representado fue el que presento el incidente, pero no es el ejecutado como lo menciona el artículo 602 de nuestro ordenamiento procesal CGP, mi representado ni siquiera conoce al demandado, "ahora en el caso hipotético que el demandado hubiese presentado el incidente, el despacho estaría en la obligación legal de darle aplicación al artículo 602 del CGP " pero, No, para el caso que nos ocupa.

Señora juez averigüe esa póliza, y cuesta \$32.000.000; me pareció algo exorbitante y que mi representado le queda imposible cubrir, porque el no es el ejecutado, ni tiene el dinero, es decir él no tenía nada que ver en este proceso, hasta que le secuestraron las dos reses que nada tienen que ver con el ejecutado.

Por lo expuesto le ruego el favor reponga el auto calendado en la fecha mencionada y continuemos con la fijación de audiencia, toda vez que las cauciones son una garantía para posibles daños, en el caso que nos ocupa no existe la posibilidad de dañar a nadie.

Solicito a su señoría no darle aplicación al articulo 602 del CGP por no ser procedente para el caso en mención.

Atentamente,

HERNÁN OCAMPO GONZÁLEZ
C.C. N° 1.273.956 Calarcá (Q)
T.P. N° 255.277 del C.S.Jud.